CONTRATO No. LP-002-2020 DE OBRA PÚBLICA

Para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE AUTOGENERACIÓN ELÉCTRICA CON TECNOLOGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN VIVIENDAS RURALES NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, SUCRE", se ha celebrado el presente contrato de obra pública entre EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE (SUCRE) y CONSORCIO ENERGIA SOLAR SAN ONOFRE.

Entre los suscritos: por una parte, la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE**, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde Municipal Interino ELOY GUILLERMO BERRIO JULIO, mayor de edad, vecino de San Onofre (Sucre), identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.447.370 de San Onofre, quien obra en nombre y representación de este Municipio, y en ejercicio de la competencia otorgada por el articulo 11 literal B de la ley 80 de 1993 y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra el CONSORCIO ENERGIA SOLAR SAN ONOFRE conformada por TELEMATIK SAS con NIT. 900.653.118-7 y SOLAR PLUS SAS con NIT. 900.823.820-1 con Representante DOMINGO SEGUNDO GARAVITO BERNAL identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.642.697 de Sincelejo, con dirección Calle 27 No. 16a – 78 Piso 2 Sincelejo, estando debidamente facultado para suscribir el presente Contrato y quien para los efectos de este documento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Obra Pública, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **I.** Que el Municipio de San Onofre es una Entidad Pública de conformidad con el literal (a) numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993. **II.** Que la necesidad a satisfacer por parte de La Entidad Estatal Contratante es "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE AUTOGENERACIÓN ELÉCTRICA CON TECNOLOGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN VIVIENDAS RURALES NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, SUCRE", **III.** Que El Municipio de San Onofre desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. **IV.** Que la oferta del Proponente CONSORCIO ENERGIA SOLAR SAN ONOFRE, resultó como la ganadora del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en El Pliego de Condiciones de La Licitación Pública No. LP-002-2020. **V.** Que el presente Contratista se seleccionó por medio de proceso de Licitación Pública identificado como No. LP-002-2020. **VI.** Que el contrato fue adjudicado mediante Resolución No. 385 del 23 de diciembre de 2020. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del Contrato es "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE AUTOGENERACIÓN ELÉCTRICA CON TECNOLOGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN VIVIENDAS RURALES NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, SUCRE", la obra pública a desarrollar tiene como especificaciones técnicas de construcción, presupuesto, localización y área de influencia y actividades, las contenidas en los anexos técnicos del proceso contractual, la oferta seleccionada y anexo técnico del contrato. Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. **SEGUNDA. - DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados

con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en El Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los Pliegos de Condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Definiciones: Acta de Inicio: Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución de la Obra Pública objeto del presente Contrato.

Acta de Recibo Final: Documento que registra la fecha y las condiciones de entrega definitivas de la obra. Acta de Obra: Es el documento en el que El Contratista y El Interventor identifican y cuantifican las cantidades, el porcentaje o en general, el desarrollo de obra ejecutada.

Anexo Técnico: Es el documento anexo al presente Contrato en el que se describen las especificaciones técnicas de construcción y/o mantenimiento, presupuesto, alcance del proyecto, localización y área de influencia y actividades y cualquier otra que las partes consideren relevante.

Anticipo: Entrega de dinero por parte del Contratante al Contratista para que inicie la ejecución del contrato. No constituye utilidad o ganancia para El Contratista y debe administrarse de acuerdo con La Ley.

Contratante: Municipio de San Onofre.

Contratista: CONSORCIO ENERGIA SOLAR SAN ONOFRE, con Representante DOMINGO SEGUNDO GARAVITO BERNAL identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.642.697 de Sincelejo, con dirección Calle 27 No. 16a – 78 Piso 2 Sincelejo.

Contrato: Es el presente acuerdo de voluntades.

Cronograma Estimado de Obra: Es El Cronograma presentado por El Contratista para ejecutar el presente. **TERCERA.- ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a cumplir con lo previsto en el Anexo Técnico del pliego de condiciones, la Propuesta Económica y presupuesto presentado por el contratista, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1	COSTOS DIRECTOS DEL PROYECTO.				
1.1	Localización y Replantamiento.	Un	174	$82.000	$14.268.000
1.2	Desmonte, Descapote y Limpieza, Incluye transporte y disposición final	Un	174	$37.820	$6.580.680
1.3	Construcción de Base en concreto 3.000 p.s.i para poste metálico de 2,5m	Un	174	$847.675	$147.495.450

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1.4	Suministro, transporte e instalación de estructura.	Un	174	$1.139.990	$198.358.260
1.5	Suministro, transporte e instalación de paneles solares en estructura exterior.	Un	174	$1.450.365	$252.363.510
1.6	Suministro, transporte e instalación de Gabinete.	Un	174	$1.549.875	$269.678.250
1.7	Suministro, transporte e instalación de inversor de onda pura en gabinete.	Un	174	$1.081.050	$188.102.700
1.8	Suministro, transporte e instalación de controlador mppt en gabinete.	Un	174	$976.350	$169.884.900
1.9	Suministro, transporte e instalación de banco de batería en gabinete.	Un	174	$5.659.380	$984.732.120
1.10	Suministro, transporte e Instalación de sistema puesta a tierra en varilla cooperwell. Incluye conector trasversal, electrodo tipo varilla y tratamiento de tierra.	Un	174	$433.989	$75.514.086
1.11	Suministro, transporte e Instalación de acometida eléctrica exterior	Un	174	$282.280	$49.116.720
1.12	Suministro, transporte e Instalación de sistema eléctrico interno de la vivienda. Incluye accesorios de instalación.	Un	174	$818.500	$142.419.000
1.13	Suministro , transporte e instalación de Medidor de Energía PPKW	Un	174	$662.600	$115.292.400
TOTAL - COSTOS DIRECTOS					**$2.613.806.076**
2	*Administración*	20,7%			$541.057.858
3	*Utilidad(5%)*	5%			$130.690.304
4	*Imprevistos (3%)*	3%			$78.414.182
TOTAL COSTOS INDIRECTOS					**$750.162.344**
6	***Realizar estrategia de apropiación con beneficiarios***				$5.106.900
6	Taller - Capacitación en el uso responsable y adecuado de la energía eléctrica y equipos entregados en las viviendas	Taller	174	$29.350	$5.106.900
TOTAL GENERAL DEL PROYECTO.					**$3.369.075.320**

PARÁGRAFO PRIMERO: El proyecto "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE AUTOGENERACIÓN ELÉCTRICA CON TECNOLOGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN VIVIENDAS RURALES NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, SUCRE" que se pretende contratar no requiere la expedición de licencias o permisos para su ejecución, sin embargo, será responsabilidad del contratista la consecución de los botaderos que se requieran. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El proyecto "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE AUTOGENERACIÓN ELÉCTRICA CON TECNOLOGÍA SOLAR

FOTOVOLTAICA EN VIVIENDAS RURALES NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, SUCRE", no requiere la compra de predios para su ejecución. **PARAGRAFO TERCERO:** GESTIÓN PREDIAL Y SOCIAL El Contratista se obliga al cumplimiento de las normas ambientales vigentes, al desarrollo de buenas prácticas de ingeniería para la ejecución de obras que respeten el entorno natural y social del área de influencia en el cual se desarrollan; para el efecto se debe tener en cuenta lo aplicable a los proyectos que no requieren de licencia ambiental de manera previa a su ejecución, con el fin de lograr obras ambientalmente sostenibles. El Contratista se obliga a dar estricto cumplimiento de las normas aplicables para la gestión y obtención de las concesiones, autorizaciones y permisos ambientales requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales necesarios para el desarrollo de las obras y que apliquen para el buen desarrollo del proyecto. En caso de presentarse situaciones diferentes a las establecidas en las normas, el Contratista debe comunicarlas al Municipio solicitando su intervención. La Interventoría es responsable de verificar que la información corresponda al proyecto a ejecutar, que el desglose de presupuesto corresponda a precios verificados con sistemas de referencia aprobados, así como de verificar la obtención de permisos, cuando se requieran, previos al inicio de las obras. Los programas y actividades correspondientes a Seguridad Industrial y Salud Ocupacional corresponden a las obligaciones del Contratista propias de la normatividad laboral, así como aquellas obras que correspondan al presupuesto básico por corresponder a las especificaciones generales de construcción. **CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del Contrato es de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. ($3.369.075.320), de acuerdo a la propuesta económica presentada por El Contratista y que se incorpora al presente documento, el cual se pagará teniendo en cuenta que el precio se pactó mediante precios unitarios, así:

FORMA DE PAGO	PORCENTAJE	CONDICIONES PARA EL PAGO
Anticipo	50%	En calidad de anticipo, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato; y para su desembolso se deben cumplir los siguientes requisitos: a). La aprobación por parte del MUNICIPIO de la garantía de cumplimiento que contenga el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo; b). El plan de inversión del anticipo formulado por el CONTRATISTA y aprobado por el Interventor del contrato; c). La constitución del Patrimonio Autónomo o la Fiducia Mercantil para el manejo del Anticipo en los términos previstos en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.3.1 del Decreto 1082 de 2015; y d). Suscripción del acta de inicio de ejecución del contrato entre la Interventoría y el CONTRATISTA. Los rendimientos financieros que genere el manejo del anticipo son de propiedad del MUNICIPIO y

		deberán ser reembolsados a éste antes de la liquidación del contrato. Los recursos del anticipo serán invertidos con fundamento en el Programa de Inversión del Anticipo, por lo cual éste deberá guardar expresa coherencia con el cronograma de la obra y el flujo de fondos de esta, según la información presentada en la oferta favorecida con la adjudicación. El CONTRATISTA deberá presentar un informe final del anticipo, sometido a refrendación de la Interventoría, que contenga una relación detallada de la inversión del anticipo, indicando las sumas invertidas y comprometidas, acompañando los documentos soportes respectivos. Los dineros del anticipo deben invertirse exclusivamente en la ejecución del contrato, por ende, no se podrá destinar a la especulación económica, ni distraerse en el pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato. El valor del anticipo será amortizado gradualmente con cada pago parcial en equivalencia del porcentaje otorgado por este concepto, sin que exista ningún valor pendiente de amortizar para el pago final
Pagos parciales	50%	• Soporte de pago de Seguridad Social. • Informe suscrito por el contratista, con registro Fotográfico. • Informe de Interventoría. • Factura o documento equivalente. • Documentos administrativos.

NOTA: El procedimiento de pago se efectuará, entre otras, conforme las siguientes reglas: 1. Los pagos se efectuarán con la radicación de la respectiva factura a la que se le deberán anexar los siguientes documentos. 1.1. La certificación o soporte del pago de los aportes correspondientes a los sistemas de salud y pensiones y, si a ello hubiere lugar, a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, FIC y otros. 1.2. La certificación de cumplimiento parcial y final expedida por el Interventor. 1.3. Informe parcial y final suscrito por el interventor.1.4. Informe de ejecución debidamente soportado con material fotográfico suscrito por el contratista. 1.5. Acta de recibo final de obra. 2. Los pagos se efectuarán en la cuenta que indique el contratista y cuya titularidad acredite. 3. Los pagos efectuados por el MUNICIPIO se sujetarán a la normatividad legal vigente, entre otras, a la tributaria y a sus propios procedimientos. **QUINTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los documentos del proceso. 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.4 Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en el

anexo respectivo. 5.5 El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 5.6 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 5.7 El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la obra, cumpliendo con el cronograma de obra. 5.8 El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. **SEXTA. - PLAZO DEL CONTRATO Y CRONOGRAMA ESTIMADO DE OBRA:** El oferente se obliga a ejecutar la obra en cuatro (04) meses. El plazo se computará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, es decir con la suscripción del acta de inicio, aprobadas las garantías por parte del Municipio, la expedición del registro presupuestal y la suscripción el acta de inicio. **SÉPTIMA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 7.1 Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico y sus Pliegos de Condiciones. 7.2 Entregar el cronograma estimado de obra. 7.3 Colaborar con El Municipio de San Onofre en cualquier requerimiento que el haga. 7.4 Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con El Anexo Técnico, El Pliego de Condiciones y La Oferta presentada al Municipio. 7.5 Dar a conocer al Municipio cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 7.6 Comunicarle al Municipio cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 7.7 Elaborar, suscribir y presentar al Municipio las respectivas Actas parciales de Obra. Estas Actas parciales de Obra deben estar aprobadas por El Interventor y/o Supervisor del Contrato, según corresponda. **OCTAVA. - DERECHOS DEL CONTRATISTA:** 8.1. Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en La Cláusula Cuarta del presente Contrato. **NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 9.1 Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 9.2 Pagar el valor de la obra pública, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato **DÉCIMA.- DERECHOS DEL CONTRATANTE:** 10.1 Revisar, rechazar, corregir o modificar las Actas de Obra y solicitar las correcciones o modificaciones que la obra necesite. 10.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. 10.3 Hacer uso de La Cláusula de imposición de multas, La Cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a La Entidad Contratante de manera legal o contractual. **DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD:** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en La Cláusula Primera del presente Contrato y además por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, al Municipio en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** El Municipio puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente El Contrato, de acuerdo con los Artículos 15 a 17 de La Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que El Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **DÉCIMA**

TERCERA.- MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del prese s siguientes multas: La Entidad cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total de este Contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, si a juicio de La Entidad de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total de la multa exceda el diez (10%) por ciento del valor total de este Contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba La Entidad por el incumplimiento. **DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, El Contratista debe pagar al Municipio a título de indemnización, una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que El Municipio adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **DÉCIMA QUINTA.- CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por El Municipio cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. Por ejemplo, se entiende como incumplimiento grave: 15.1 Paralización de las actividades de obra por un tiempo igual o superior a treinta (30) días por causas imputables al Contratista. **DÉCIMA SEXTA.-GARANTÍAS:** El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor de la Entidad Contratante. La garantía de cumplimiento debe tener: Modalidad e intervinientes: La Modalidad de ocurrencia. Los Asegurados: Municipio de San Onofre. Los Beneficiarios: El Municipio de San Onofre y los siguientes amparos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	10% del valor del contrato	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% del valor entregado como anticipo (50%)	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Igual al plazo del contrato y tres (3) años más
Estabilidad y calidad de la obra	10% del valor del contrato	Por cinco (5) años contados a partir de la finalización de la obra

2. Responsabilidad civil extracontractual: • El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor de El Municipio de San Onofre, por un valor de cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por una vigencia igual a la del contrato. Esta póliza deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015: • Cobertura Básico Predios, labores y Operaciones. • Cobertura expresa de perjuicios por Daño emergente y lucro cesante. • Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. • Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas. • Cobertura expresa de amparo patronal. • Cobertura

expresa de vehículos propios y no propios. • Responsabilidad Civil Cruzada. • Gasto Médicos Inmediatos. • Daños a cables, tuberías e instalaciones subterráneas Modalidad e intervinientes: La Modalidad de ocurrencia. Los Asegurados: Municipio de San Onofre. Los Beneficiarios: Tanto El Municipio de San Onofre, como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del Contratista o sus subcontratistas. Los mecanismos de participación de la pérdida por parte de La Entidad asegurada: Deducible con tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la perdida por La Entidad aseguradora no serán admisibles. **DÉCIMA SÉPTIMA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente del Municipio y en consecuencia, El Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Municipio. Si El Contratista es objeto de fusión, decisión o cambio de control, El Municipio está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, El Contratista se obliga a informar oportunamente al Municipio de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, El Municipio exigirá al Contratista una garantía adicional a la prevista en La Cláusula Décima Sexta del presente Contrato. Si El Contratista no entrega esta garantía adicional, La Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **DÉCIMA NOVENA. - SUBCONTRATACIÓN:** El Contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, El Contratista debe comunicar de estas contrataciones al Contratante y obtener su Visto Bueno y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El Contratista debe mantener indemne a La Entidad Contratante de acuerdo con La Cláusula Vigésima. **VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que El Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre El Contratista y La Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución,

interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado una o varias de las siguientes opciones: Amigable composición: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición que se surtirá ante la Asociación de Ingenieros territorial, previa solicitud de arreglo directo. El amigable componedor será una (1) sola persona, que debe tener una formación profesional en el manejo de los aspectos técnicos de la obra objeto del presente contrato y que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación profesional. Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa o no pueda existir una amigable composición debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de esta jurisdicción, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el Centro de Conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición, en la conciliación prestan mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO	**CONTRATISTA**
Nombre: **ELOY GUILLERMO BERRIO JULIO** Cargo: **Alcalde Municipal** Dirección: Calle 20 No. 19 – 16 plaza principal San Onofre Correo Electrónico: notificacionjudicial@sanonofre-sucre.gov.co	Nombre: **CONSORCIO ENERGIA SOLAR SAN ONOFRE** Representante **DOMINGO SEGUNDO GARAVITO** Dirección: Calle 27 No. 16a – 78 Piso 2 Sincelejo Teléfono: 3004115686 Correo Electrónico: sanonofresolarfv@gmail.com

VIGÉSIMA CUARTA. - INTERVETORIA: Será contratada por el municipio de San Onofre. **VIGÉSIMA QUINTA. - ANEXOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: estudios y documentos previos, el Pliego de Condiciones del proceso, la oferta presentada por el contratista, anexos técnicos. **VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, para la ejecución la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo

por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato, la expedición del registro presupuestal y la firma del acta de inicio. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. - APROPIACION PRESUPUESTAL:** El Municipio pagará al Contratista el valor del presente contrato con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal No. 820 del 04 de noviembre de 2020 emitido por el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías SPGR. **VIGÉSIMA OCTAVA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **VIGÉSIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **TRIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN:** Posterior a la suscripción del Acta de Recibo Final, las partes deben liquidar El Contrato. En caso que El Contratista se oponga o no exista un Acta de Recibo Final, el Contratante puede liquidar unilateralmente el presente Contrato. **TRIGÉSIMA PRIMERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** La población son 174 familias en zonas rurales ubicadas en Algarrobal, Arroyo Arena, Capote #2, La Loma, La Lucha, Las Pavas y Pita Capacho en el Municipio de San Onofre Sucre.

Para constancia, se firma en el Municipio de San Onofre – Sucre, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

La Entidad Estatal Contratante		El Contratista
ELOY GUILLERMO BERRIO JULIO **92.447.370 de San Onofre** Alcalde (I) Municipal San Onofre		**DOMINGO SEGUNDO GARAVITO** **C.C. 92.642.697 de Sincelejo** Consorcio Energía Solar San Onofre Representante legal